



ACUERDO IEM-CPyPP-002/2022

ACUERDO QUE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA EL LÍMITE TOTAL DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PODRÁN RECIBIR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DURANTE EL EJERCICIO 2022 DOS MIL VEINTIDÓS POR PARTE DE SUS MILITANTES, ASÍ COMO EL LÍMITE TOTAL E INDIVIDUAL DE LAS APORTACIONES DE SUS SIMPATIZANTES.

GLOSARIO

Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
INE:	Instituto Nacional Electoral;
INEGI	Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática;
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán;
Ley de Partidos	Ley General de Partidos Políticos;
Ley General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y,
UMA:	Unidad de Medida y Actualización. Referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de las anteriores.



ACUERDO IEM-CPyPP-002/2022

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha once de septiembre de dos mil veinte, en Sesión Extraordinaria virtual, el Consejo General, mediante Acuerdo IEM-CG-36/2020, aprobó los topes totales máximos de campaña para la elección de Gubernatura, Diputaciones y Ayuntamientos, celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno, dentro del Proceso Electoral Local ordinario 2020-2021 en el Estado de Michoacán, determinándose lo siguiente:

*“ÚNICO. Con base en los antecedentes y considerandos expresados en el presente Acuerdo, este Consejo General determina que los **topes totales máximos de gastos de campaña** para las elecciones a desarrollarse dentro del Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021 en el Estado de Michoacán, serán conforme a lo siguiente:*

TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA 2020-2021				
ELECCIÓN	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA 2014-2015	TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA 2017-2018	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN DE LA UMA 2021	TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA 2020-2021
GUBERNATURA	\$45'449,852.99	-	1.0656	\$48'431,363.35
DIPUTACIONES	-	\$35'305,627.71	1.0656	\$37'621,676.89
AYUNTAMIENTOS		\$35'096,821.21	1.0656	\$37'399,172.68

Para Gubernatura: \$48'431,363.35 (cuarenta y ocho millones cuatrocientos treinta y un mil trescientos sesenta y tres pesos 35/100 M.N.)

Para Diputaciones: \$37'621,676.89 (treinta y siete millones seiscientos veintidós mil seiscientos setenta y seis pesos 89/100 M.N.)

Para Ayuntamientos: \$37'399,172.68 (treinta y siete millones trescientos noventa y nueve mil ciento setenta y dos pesos 68/100 M.N.)

...”

SEGUNDO. El diez de enero de dos mil veintidós, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el valor de la UMA¹, establecido por el INEGI, y el cual estará vigente a partir del primero de febrero del año en curso, cuyo valor diario es por la suma de \$96.22 (noventa y seis pesos 22/100 M.N.).

TERCERO. El catorce de enero de dos mil veintidós, en Sesión Extraordinaria Urgente virtual, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEM-CG-001/2022, mediante el cual se definieron los montos, la distribución y el calendario de

¹ Consultable en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5640427&fecha=10/01/2022



ACUERDO IEM-CPyPP-002/2022

prerrogativas de los partidos políticos para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y actividades específicas como entidades de interés público, correspondientes al ejercicio 2022 dos mil veintidós, en los siguientes términos:

“SEGUNDO. Se aprueba la cantidad de \$231,981,618.62 (doscientos treinta y un millones novecientos ochenta y un mil seiscientos dieciocho pesos 62/100 M.N.) por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos para el ejercicio del año 2022 conforme a lo siguiente:

ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES			
PARTIDO POLÍTICO	30% EN PARTES IGUALES	70% EN PROPORCIÓN A LA VOTACIÓN OBTENIDA	TOTAL
PAN	\$8,699,310.70	\$22,374,887.46	\$31,074,198.16
PRI	\$8,699,310.70	\$24,255,269.29	\$32,954,579.99
PRD	\$8,699,310.70	\$20,940,876.25	\$29,640,186.95
PT	\$8,699,310.70	\$11,068,533.10	\$19,767,843.79
PVEM	\$8,699,310.70	\$15,310,668.67	\$24,009,979.37
MC	\$8,699,310.70	\$8,517,189.03	\$17,216,499.73
MORENA	\$8,699,310.70	\$53,696,667.29	\$62,395,977.99
PESM	\$8,699,310.70	\$6,223,041.94	\$14,922,352.64
TOTAL	\$69,594,485.59	\$162,387,133.03	\$231,981,618.62

TERCERO. Se aprueba la cantidad de \$6,959,448.56 (seis millones novecientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos 56/100 M.N.), para el sostenimiento de actividades específicas de los partidos políticos, para quedar como sigue:

ACTIVIDADES ESPECÍFICAS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO			
PARTIDO POLÍTICO	30% EN PARTES IGUALES	70% EN PROPORCIÓN A LA VOTACIÓN OBTENIDA	TOTAL
PAN	\$260,979.32	\$671,246.62	\$932,225.94
PRI	\$260,979.32	\$727,658.08	\$988,637.40
PRD	\$260,979.32	\$628,226.29	\$889,205.61
PT	\$260,979.32	\$332,055.99	\$593,035.31
PVEM	\$260,979.32	\$459,320.06	\$720,299.38

Handwritten signatures and marks in blue ink on the right side of the page.



ACUERDO IEM-CPyPP-002/2022

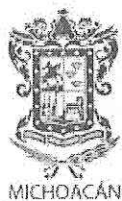
ACTIVIDADES ESPECÍFICAS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO			
PARTIDO POLÍTICO	30% EN PARTES IGUALES	70% EN PROPORCIÓN A LA VOTACIÓN OBTENIDA	TOTAL
MC	\$260,979.32	\$255,515.67	\$516,494.99
MORENA	\$260,979.32	\$1,610,900.02	\$1,871,879.34
PESM	\$260,979.32	\$186,691.26	\$447,670.58
TOTAL	\$2,087,834.57	\$4,871,613.99	\$6,959,448.56

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado C, de la Constitución Federal, 98 y 104 de la Ley General, 98 de la Constitución Local, y 29 del Código Electoral, el Instituto es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, de vigilancia y desconcentrados, además que su órgano superior de dirección se integrará por un Consejero Presidente y seis consejerías electorales en la forma y términos que establezca la ley de la materia.

Asimismo, que el Instituto será depositario de la autoridad electoral, cuyos principios rectores en el ejercicio y desarrollo de sus funciones serán los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo, además de que tendrá a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones, así como los procedimientos de participación ciudadana locales en los términos de las leyes de la materia; garantizando los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos, candidatas y candidatos, así como la ministración oportuna a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales.

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 41, párrafo tercero, Base I, párrafo segundo de la Constitución Federal, así como el artículo 13, párrafos segundo y tercero de la Constitución Local, los partidos políticos son entidades de interés público, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación política federal, estatal y municipal según sea el caso, y como organizaciones de ciudadanas y ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, además que la ley fijará los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos



ACUERDO IEM-CPyPP-002/2022

políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes.

TERCERO. Que el artículo 116, fracción IV y su inciso h), de la Constitución Federal, establece que, de conformidad con las bases de la propia Constitución y las leyes generales, las leyes de los Estados en materia electoral garantizarán, entre otros, que se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes.

CUARTO. Que, a su vez, el artículo 56 de la Ley Partidos, señala que el financiamiento que no provenga del erario, tendrá las siguientes modalidades:

“ ...

- a) *Las aportaciones o cuotas individuales y obligatorias, ordinarias y extraordinarias, en dinero o en especie, que realicen los militantes de los partidos políticos;*
- b) *Las aportaciones voluntarias y personales, en dinero o en especie, que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas, y*
- c) *Las aportaciones voluntarias y personales que realicen los simpatizantes durante los procesos electorales federales y locales, y estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas mexicanas con residencia en el país.”*

QUINTO. Que el artículo 13, párrafo sexto de la Constitución Local, dispone que la ley fijará los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes, las cuales no excederán el 10 % del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de Gobernatura.

SEXTO. Respecto del financiamiento privado que tienen derecho a recibir los partidos políticos, el Código Electoral, en sus artículos 110, 111 y 114 a 117, establecen lo siguiente:



ACUERDO IEM-CPyPP-002/2022

Que existen dos tipos de financiamiento a que tienen derecho los partidos políticos, el público y el privado, debiendo prevalecer el financiamiento público sobre otros tipos de financiamiento.

Ahora, en el caso que nos ocupa, por lo que ve al financiamiento privado, el mismo tiene cuatro modalidades: el aportado por la militancia; el aportado por las y los simpatizantes; el autofinanciamiento; y, el generado por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

Respecto del financiamiento privado, debe decirse que están excluidos de hacer ese tipo de aportaciones o donativos:

- a) Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y del Estado, y los ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución Federal, la Constitución Local y el Código Electoral;
- b) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, centralizada o descentralizada;
- c) Los organismos autónomos federales o estatales;
- d) Las personas morales;
- e) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;
- f) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;
- g) Las personas físicas que vivan o trabajen en el extranjero;
- h) Las asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión o secta, y los ministros de cualquiera de ellas; y,
- i) Los sindicatos y organizaciones gremiales.

Además, los partidos políticos no podrán solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades, ni recibir aportaciones de personas no identificadas.



ACUERDO IEM-CPyPP-002/2022

En ese sentido, de conformidad con lo establecido en el artículo 117, del Código Electoral, el financiamiento que no provenga del erario público tendrá las modalidades siguientes:

“ ...

- a) *Las aportaciones o cuotas individuales y obligatorias, ordinarias y extraordinarias, en dinero o en especie, que realicen los militantes de los partidos políticos;*
- b) *Las aportaciones voluntarias y personales, en dinero o en especie, que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas; y,*
- a) *Las aportaciones voluntarias y personales que realicen los simpatizantes durante los procesos electorales federales y locales, y estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas mexicanas con residencia en el país.”*

Respecto a los límites anuales a los cuales se deberá ajustar el financiamiento privado, estos se encuentran regulados en el segundo párrafo, incisos a), b) y d) del citado artículo 117 del mismo ordenamiento, que refieren:

“ ...

- a) *Para el caso de las aportaciones de militantes, el dos por ciento del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y precampañas en el año de que se trate;*
- b) *Para el caso de las aportaciones de candidatos, así como de simpatizantes durante los procesos electorales, el diez por ciento del tope de gasto para la elección de gobernador inmediata anterior, para ser utilizadas en las campañas de sus candidatos;*
- c) *Cada partido político, determinará libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus militantes, así como de las aportaciones voluntarias y personales que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas; y,*
- d) *Las aportaciones de simpatizantes tendrán como límite individual anual el 0.5 por ciento del tope de gasto para la elección de Gobernador inmediata anterior.”*



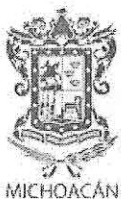
ACUERDO IEM-CPyPP-002/2022

SÉPTIMO. Que, en ese sentido, respecto a las aportaciones que hacen a los partidos políticos sus simpatizantes, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió la Jurisprudencia 6/2017, de rubro: **APORTACIONES DE SIMPATIZANTES A PARTIDOS POLÍTICOS. ES INCONSTITUCIONAL LIMITARLAS A LOS PROCESOS ELECTORALES;** mediante la cual, se estableció lo siguiente:

“De la interpretación de los artículos 41, párrafo segundo, Base I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 23, inciso a), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se concluye que la restricción establecida en el artículo 56, numeral I, inciso c), de la Ley General de Partidos Políticos, que limita las aportaciones de simpatizantes a los partidos políticos durante el proceso electoral, restringe injustificadamente el derecho humano de participación política reconocido por el bloque de constitucionalidad, razón por la cual es inconstitucional. Para arribar a la anterior conclusión se tiene en cuenta que el derecho a la participación política no se agota con el ejercicio del voto, pues también implica, para los ciudadanos, la oportunidad de incidir de distintas maneras en la dirección de los asuntos públicos a través de los partidos políticos. Una de estas maneras es mediante las aportaciones que realizan los simpatizantes a los partidos políticos, en razón de su identificación ideológica con ellos. En este sentido, si las finalidades reconocidas constitucionalmente a los partidos políticos no se limitan al proceso electoral, pues también comprenden actividades permanentes relacionadas con el fomento de la vida democrática e incentivar la participación de la ciudadanía, la restricción temporal referida limita injustificadamente un medio de acceso de los simpatizantes a la participación política y al derecho de asociación en sentido amplio.”

Atento a lo anterior, tenemos que la restricción que se interpretaba del artículo 56, numeral 1, inciso c), de la Ley de Partidos, respecto a que las y los simpatizantes podían realizar aportaciones a los partidos políticos únicamente en proceso electoral, ha quedado superada, derivado de que dichos entes políticos cuentan con diversas finalidades, entre ellas las relacionadas con el fomento de la vida democrática e incentivar la participación ciudadana, por lo tanto, con dicha restricción se estaba limitando la participación de sus simpatizantes.

De ahí que, si bien la Jurisprudencia señalada en el apartado anterior se refiere a lo establecido en el artículo 56, numeral 1, inciso c), de la Ley de Partidos, es evidente para esta autoridad que la redacción de dicho artículo es idéntica a lo señalado en el artículo 117, inciso c), del Código Electoral, es decir, en ambos casos existe en la legislación un límite temporal para las aportaciones



ACUERDO IEM-CPyPP-002/2022

voluntarias y personales, en dinero o en especie, que realizan las y los simpatizantes, durante los procesos electorales federales y locales, hechas a los partidos políticos, razón por la cual, es procedente aplicar por analogía los razonamientos jurídicos contenidos en la Jurisprudencia 6/2017, ya que, como ha sostenido la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia con número de tesis VIII.2o. J/26, las características de la misma son su generalidad, abstracción e impersonalidad del criterio jurídico que contiene, situación que se actualiza en el presente asunto.

“ANALOGÍA, PROCEDE LA APLICACIÓN POR, DE LA JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. Es infundado que las tesis o jurisprudencias de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o sus Salas, no puedan ser aplicadas por analogía o equiparación, ya que el artículo 14 constitucional, únicamente lo prohíbe en relación a juicios del orden criminal, pero cuando el juzgador para la solución de un conflicto aplica por analogía o equiparación los razonamientos jurídicos que se contienen en una tesis o jurisprudencia, es procedente si el punto jurídico es exactamente igual en el caso a resolver que en la tesis, máxime que las características de la jurisprudencia son su generalidad, abstracción e impersonalidad del criterio jurídico que contiene.”

De lo anterior se colige válidamente que, las aportaciones de simpatizantes podrán recibirse por los partidos políticos anualmente, con independencia de que haya o no, proceso electoral en curso, no obstante, se debe aplicar un límite en cuanto al total de aportaciones.

OCTAVO. Que para efecto de obtener los límites del financiamiento privado que corresponde a los partidos políticos para el ejercicio en curso, se tiene que, el artículo 117 del Código Electoral, dispone que se tomará como base el tope de gastos de campaña para Gubernatura próximo anterior, es decir, en el caso concreto sería el correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

De ahí que, el referido tope de campaña de conformidad con el Antecedente PRIMERO, del presente fue por la cantidad de **\$48,431,363.35** (cuarenta y ocho millones cuatrocientos treinta y un mil trescientos sesenta y tres pesos 35/100 M.N.).

NOVENO. Que, en ese mismo tenor, como quedó señalado en el Antecedente TERCERO, el monto total asignado a los partidos políticos por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes en el ejercicio dos mil veintidós, será de **\$231,981,618.62**



ACUERDO IEM-CPyPP-002/2022

(doscientos treinta y un millones novecientos ochenta y un mil seiscientos dieciocho pesos 62/100 M.N.).

DÉCIMO. En virtud de lo antes expuesto al realizar las operaciones aritméticas para efecto de obtener los límites de financiamiento privado relativo a las aportaciones de militantes y simpatizantes, con base en lo establecido en el artículo 117, párrafo segundo, incisos a), b) y c), del Código Electoral, en relación con la Jurisprudencia 6/2017 emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, referida en líneas anteriores, se estará a lo siguiente:

a) Para el caso de las **aportaciones de militantes**, el **2%** (dos por ciento) del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias en el año de que se trate, de conformidad con lo siguiente:

Financiamiento Público para el sostenimiento de actividades ordinarias 2022	Límite anual de aportaciones en dinero o en especie de militantes durante 2022 (2%)
\$231,981,618.62	\$4,639,632.37

b) Para el caso de las aportaciones de **simpatizantes**, el **10%** (diez por ciento) del tope de gastos para la elección de gubernatura inmediata anterior, para ser utilizadas en las campañas de sus candidaturas, de conformidad con lo siguiente:

Tope de gastos de campaña para Gubernatura 2020-2021	Límite anual de aportaciones en dinero o en especie de simpatizantes durante 2022 (10%)
\$48,431,363.35	\$4,843,136.34

c) Las aportaciones de simpatizantes tendrán como límite individual anual el 0.5% (punto cinco por ciento) del tope de gasto para la elección de Gubernatura inmediata anterior, visible en la siguiente tabla:

Tope de gastos de campaña para Gubernatura 2020-2021	Límite individual anual de aportaciones en dinero o en especie de simpatizantes durante 2022 (0.5%)
\$48,431,363.35	\$242,156.82



ACUERDO IEM-CPyPP-002/2022

Por lo que ve a las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus militantes, tal como lo señala el propio artículo 117, inciso c), del Código Electoral, se establece libertad configurativa a cada partido político para determinar los montos mínimos y máximos de las mismas, y su periodicidad, quienes deberán ajustarse al límite contemplado por la legislación electoral para tales efectos.

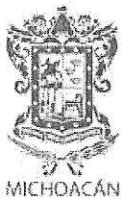
Asimismo, de conformidad con el artículo 163 del Código Electoral, los partidos políticos están obligados a garantizar la lícita procedencia de los recursos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, fracción II, y 116, fracción IV, inciso h), de la Constitución Federal; 98 de la Ley General; 13 y 98 de la Constitución Local; 34, fracciones I, VII y XLIII, 110, 111, 114, 115, 116 y 117 del Código Electoral, así como en atención a la Jurisprudencia 6/2017 emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se somete a la consideración de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, el siguiente:

ACUERDO QUE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA EL LÍMITE TOTAL DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PODRÁN RECIBIR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DURANTE EL EJERCICIO DOS MIL VEINTIDÓS POR PARTE DE SUS MILITANTES, ASÍ COMO EL LÍMITE TOTAL E INDIVIDUAL DE LAS APORTACIONES DE SUS SIMPATIZANTES.

PRIMERO. Se propone el **LÍMITE ANUAL TOTAL DE APORTACIONES DE MILITANTES**, que con base en el artículo 117, segundo párrafo, inciso a) del Código Electoral, será el 2% (dos por ciento) del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes durante el año 2022:

Financiamiento Público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes 2021	Límite anual de aportaciones en dinero o en especie de militantes durante 2022 (2%)
\$231,981,618.62	\$4,639,632.37



ACUERDO IEM-CPyPP-002/2022

SEGUNDO. Se propone el **LÍMITE ANUAL DE APORTACIONES EN DINERO O EN ESPECIE DE SIMPATIZANTES DURANTE EL AÑO 2022**, con base en el artículo 117, párrafo segundo, inciso b) del Código Electoral, mismo que corresponderá al 10% (diez por ciento) del tope de gastos para la elección a la gubernatura inmediata anterior:

Topo de gastos de campaña para Gubernatura 2020-2021	Límite anual de aportaciones en dinero o en especie de simpatizantes durante 2022 (10%)
\$48,431,363.35	\$4,843,136.34

TERCERO. Se propone el **LÍMITE ANUAL INDIVIDUAL DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES A LOS PARTIDOS POLÍTICOS**, establecido en el artículo 117, párrafo segundo, inciso d) del Código Electoral, que dispone que éstas tendrán como límite individual anual el 0.5% (cero punto cinco por ciento) del tope de gastos para la elección a la Gubernatura inmediata anterior:

Topo de gastos de campaña para Gubernatura 2020-2021	Límite individual anual de aportaciones en dinero o en especie de simpatizantes durante 2022 (0.5%)
\$48,431,363.35	\$242,156.82

TRANSITORIOS

PRIMERO. Se ordena a la Secretaría Técnica de la Comisión, realice las gestiones necesarias para que, por conducto de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, este Acuerdo se someta a consideración del Consejo General.

SEGUNDO. Se ordena a la Secretaría Técnica de la Comisión, gestione la publicación del presente Acuerdo en la página de internet de este Instituto.

Así lo aprobó por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria virtual de treinta y uno de enero de dos mil veintidós, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Michoacán, integrada por la Consejera Presidenta, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, la Consejera Electoral



ACUERDO IEM-CPyPP-002/2022

Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre y el Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, integrantes, ante la Secretaria Técnica que autoriza, María de Lourdes Becerra Pérez.

Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés
Consejera Electoral Presidenta de la
Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos

Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre
Consejera Electoral, integrante de la
Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos

Lic. Juan Adolfo Montiel Hernández
Consejero Electoral, integrante de la
Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos

Licda. María de Lourdes Becerra Pérez
Secretaria Técnica de la Comisión de
Prerrogativas y Partidos Políticos

La presente hoja de firmas corresponde al Acuerdo identificado como **IEM-CPyPP-002/2022**, aprobado por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria virtual de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Michoacán, de treinta y uno de enero de dos mil veintidós, integrada por la Consejera Presidenta, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, la Consejera Electoral Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre y el Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, integrantes, ante la Secretaria Técnica, María de Lourdes Becerra Pérez, **conste.**

